



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa en la que se investiga la defraudación en perjuicio de Juan José Luis R N por haber realizado transferencias bancarias a la cuenta de Jonatan Eric V del Banco Hipotecario, con motivo de la compra de una computadora que no recibió.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con competencia en el departamento judicial de La Plata, en atención a la ubicación de las direcciones IP informadas por el Banco Hipotecario en los días en que se habrían realizado los depósitos fraudulentos, que habrían sido inmediatamente transferidos a cuentas de terceros, y al domicilio que registraría el imputado en esa localidad.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que los elementos incorporados en el legajo no resultarían suficientes para determinar las circunstancias de tiempo y lugar del hecho. Tampoco se podría presumir que V se domiciliaría en su jurisdicción, en tanto la empresa Telecom Argentina S.A informó que las líneas telefónicas prepagas –como las utilizadas en el caso– no se registran. A su vez, observó que el domicilio que habría informado el imputado correspondería a un local comercial.

Vuelto el legajo, el declinante elevó el incidente a V.E. para resolver la contienda trabada. En el mismo pronunciamiento ordenó recibirle declaración indagatoria a V .

La Corte tiene establecido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en

definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En tales condiciones, y sin perjuicio de que se encuentra pendiente determinar si el capital transferido desde la cuenta de V a las cuentas de Julio César A y de María Betania C fue extraído o nuevamente transmitido a otras entidades, considero que la contienda debería resolverse teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, en tanto el juez de garantías no desconoce que al momento de los hechos denunciados las conexiones IP se situaban en su jurisdicción, entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado bonaerense por resultar el que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa. Según lo aprecio, en las particulares circunstancias del caso, es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Plata asumir la investigación de la presente causa e incorporar los elementos necesarios para la prosecución de su trámite.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 12:15:02